256
NOTARIO DE LIMA

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ASAMBLEA UNIVERSITARIA - ACTA N° 10-2024
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024 CONTINUADA CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En Villa el Salvador, siendo las **09:15 horas** del día **dos de setiembre del dos mil veinticuatro** se reunieron los miembros de la Asamblea Universitaria en la sala de reuniones del rectorado para llevar a cabo la **continuidad de la sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024,** de manera presencial, dicha reunión es presidida por la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, en su calidad de rectora de nuestra casa universitaria.

Se hace constar que mediante Resolución N° 009-2023-CEU-UNTELS de fecha 02 de mayo de 2023 el Comité Electoral Universitario de la UNTELS resuelve establecer el inicio y fin de los periodos para las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur: Periodo 2023-2024, correspondiente a los Representantes Estudiantiles ante Asamblea Universitaria y Consejo Universitario **fecha de inicio**: 12 de mayo de 2023 – **fecha de termino**: 11 de mayo de 2024. En ese sentido, se precisa que, en la actualidad no se cuenta con la representación de Estudiantes ante Asamblea Universitaria.

Por consiguiente, es necesario llevar a cabo el normal desarrollo de la continuidad de la sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024, en la presente sesión, **toda vez que se continuará con la revisión y debate de la aprobación de las secciones correspondientes del Nuevo Estatuto de la UNTELS.**

Actuó como secretaria de actas la Abg. Marly Karina Uribe Allauca en su calidad de secretaria general, quien procede a realizar la verificación del quorum reglamentario, en la presente sesión, se contó con la participaron:

Autoridades

1. Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria;
2. Dr. Angel Navarro Raymundo, Vicerrector de Investigación;

Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión

3. Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca;

Director de la Escuela de Posgrado

4. Dr. Mark Donny Clemente Arenas

Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria

Docentes Principales:

5. Dr. Alberto Coronado Matutti
6. Dr. Larios Franco, Alfredo Cesar
7. Dr. José Yudberto Vilca Ccolque
8. Dr. Edwin Augusto Vigo Sanchez
9. Dr. Luis Miguel Romero Echevarria

Docentes Asociados:

10. Dr. Jorge Luis Bringas Salvador

(10 miembros asambleístas presentes).

COMANDANTE GENERAL CLARKE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU NOTARIO DE LIMA

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ASISTENTES:

- **Econ. Hugo Yuver Almonacid Acevedo**
  Director (e) de la Dirección General de Administración
- **Abg. José Luis Velásquez Lazo**
  Asesor de Rectorado
- **Abg. Miguel Angel Blanquillo Milla**
  Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- **Lic. Oscar James Camero Ramírez**
  Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR UNTELS RECTORADO

Luego del saludo protocolar a los miembros asambleístas y contándose con el quorum reglamentario, la presidenta de la Asamblea Universitaria, declaró instalada la presente sesión, pasando a desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA:

1. **Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.**

ORDEN DEL DÍA:

1. **Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.**

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR UNTELS SECRETARIA GENERAL

Conforme lo establece el artículo 57° de la Ley Universitaria respecto a las atribuciones de la Asamblea Universitaria en su inciso 57.2: "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU".

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del saludo protocolar, pone en conocimiento de los miembros asambleístas, que en la sesión anterior se estaba debatiendo la aprobación del artículo 126 del Nuevo Estatuto de la UNTELS, por lo que procede a continuar con el debate y discusión de los artículos restantes.

Revisión del artículo 127:

ARTÍCULO 127.- Órgano de control institucional (OCI): Mantiene una dependencia funcional y técnica con la Contraloría General de la República. Un funcionario de dicha entidad se encuentra a cargo del OCI, manteniendo además dependencia administrativa y sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. EL OCI es responsable de:

1. Llevar a cabo el control gubernamental en la UNTELS
2. Promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes
3. Cautelar la legalidad y eficiencia de los actos y operaciones
4. Lograr resultados a través de la ejecución de acciones y actividades de control

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 127.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 127 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 127.- Órgano de control institucional (OCI): Mantiene una dependencia funcional y técnica con la Contraloría General de la República. Un funcionario de dicha entidad se encuentra a cargo del OCI, manteniendo además dependencia administrativa y sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. EL OCI es responsable de:

1. Llevar a cabo el control gubernamental en la UNTELS.
2. Promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes.
3. Cautelar la legalidad y eficiencia de los actos y operaciones administrativas.
4. Lograr resultados a través de la ejecución de acciones y actividades de control.

Revisión del artículo 128:

ARTÍCULO 128.- Órganos especiales: Se definen como aquellos entes que desempeñan funciones específicas, enfocándose en la protección de los derechos y la ética en el desarrollo de las actividades universitarias. Los Órganos Especiales de la UNTELS se constituyen de la siguiente manera:

1. Defensoría Universitaria.
2. Tribunal de Honor.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 128.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 128 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 128.- Órganos especiales: Se definen como aquellos entes que desempeñan funciones específicas, enfocándose en la protección de los derechos y la ética en el desarrollo de las actividades universitarias. Los Órganos Especiales de la UNTELS se constituyen de la siguiente manera:

1. Defensoría Universitaria.
2. Tribunal de Honor.

Revisión del artículo 129:

ARTÍCULO 129.- Defensoría Universitaria: Es un órgano especial con responsabilidades específicas dentro de la comunidad universitaria. Es electo en Asamblea Universitaria, por un período de tres (03) años.

Sus funciones principales son:

1. **Tutela de Derechos**: Se encarga de proteger y defender los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, asegurando que se respeten y se cumplan en todo momento.
2. **Mantenimiento del Principio de Autoridad Responsable**: Vigila que se mantenga y se aplique el principio de autoridad responsable, garantizando que las decisiones y acciones tomadas por las autoridades universitarias sean justas, equitativas y en beneficio de la comunidad universitaria.

Debate y discusión:

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente asambleísta, señala que la propuesta presentada no especifica si el Defensor Universitario debe ser un docente u ocupar otra figura dentro de la comunidad universitaria. Por ello, sugiere que se establezca claramente este aspecto.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 129.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 129 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129.- Defensoría Universitaria: Es un órgano especial con responsabilidades específicas dentro de la comunidad universitaria. El Defensor es un docente principal, elegido en Asamblea Universitaria, por un período de tres (03) años.

Sus funciones principales son:

1. **Tutela de Derechos**: Se encarga de proteger y defender los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, asegurando que se respeten y se cumplan en todo momento.
2. **Mantenimiento del Principio de Autoridad Responsable**: Vigila que se mantenga y se aplique el principio de autoridad responsable, garantizando que las decisiones y acciones tomadas por las autoridades universitarias sean justas, equitativas y en beneficio de la comunidad universitaria.

Revisión del artículo 130:

ARTÍCULO 130.- Tribunal de Honor Universitario: Es un órgano especial con responsabilidades específicas dentro de la comunidad universitaria. Sus funciones principales son:

1. **Emisión de Juicios de Valor**: Este órgano tiene la responsabilidad de emitir juicios de valor sobre cualquier cuestión ética que involucre a algún miembro de la

comunidad universitaria. Su objetivo es garantizar la integridad y el respeto de los valores éticos en todas las actividades universitarias.

2. **Propuesta de Sanciones**: En caso de que se detecte una violación de la ética o de los valores universitarios, el Tribunal de Honor Universitario tiene la facultad de proponer las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Esta función asegura que cualquier comportamiento inapropiado sea debidamente sancionado, manteniendo así la integridad de la comunidad universitaria.

Debate y discusión:

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente asambleísta, señala que es necesario especificar quiénes conforman el Tribunal de Honor Universitario, tal como lo establece la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 75. Este artículo señala que el Tribunal está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Esta especificación no solo define con claridad los requisitos de los integrantes del Tribunal, sino que también asegura que su elección se base en criterios claros y rigurosos, lo cual no estaba presente en la propuesta inicial.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 130.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 130 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 130.- Tribunal de Honor Universitario: Es un órgano especial con responsabilidades específicas dentro de la comunidad universitaria. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Sus funciones principales son:

1. **Emisión de Juicios de Valor**: Este órgano tiene la responsabilidad de emitir juicios de valor sobre cualquier cuestión ética que involucre a algún miembro de la comunidad universitaria. Su objetivo es garantizar la integridad y el respeto de los valores éticos en todas las actividades universitarias.
2. **Propuesta de Sanciones**: En caso de que se detecte una violación de la ética o de los valores universitarios, el Tribunal de Honor Universitario tiene la facultad de proponer las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Esta función asegura que cualquier comportamiento inapropiado sea debidamente sancionado, manteniendo así la integridad de la comunidad universitaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Revisión del artículo 131:

DE LA AUTOEVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 131: Calidad y Excelencia: La UNTELS valora la calidad como un criterio integral que impulsa:

1. **La excelencia académica:** Se enfoca en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación y producción del conocimiento, y la responsabilidad social. Su objetivo es generar un impacto positivo en el desarrollo personal, social y nacional.
2. **La optimización de la gestión:** Se orienta hacia el logro de los objetivos estratégicos, misionales y de soporte, contando con la participación de toda la comunidad universitaria.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 131.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 131 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPTÍTULO V

DE LA AUTOEVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 131.- Calidad y Excelencia: La UNTELS valora la calidad como un criterio integral que impulsa:

1. **La excelencia académica:** Se enfoca en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación y producción del conocimiento, y la responsabilidad social. Su objetivo es generar un impacto positivo en el desarrollo personal, social y nacional.
2. **La optimización de la gestión:** Se orienta hacia el logro de los objetivos estratégicos, misionales y de soporte, contando con la participación de toda la comunidad universitaria.

Revisión del artículo 132:
ARTÍCULO 132.- Licenciamiento y Acreditación: La UNTELS impulsa:

1. **El licenciamiento institucional:** La UNTELS promueve este proceso obligatorio que verifica el cumplimiento de condiciones básicas de calidad.
2. **La acreditación de carreras:** La UNTELS también fomenta la acreditación, un mecanismo voluntario de mejora continua de la calidad de los procesos académicos, de investigación y administrativos, que se realiza de manera

Universal

pública y transparente para garantizar una formación educativa integral de calidad.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 132.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 132 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132.- Licenciamiento y Acreditación: La UNTELS impulsa:

1. **El licenciamiento institucional**: La UNTELS promueve este proceso obligatorio que verifica el cumplimiento de condiciones básicas de calidad.
2. **La acreditación de carreras**: La UNTELS también fomenta la acreditación, un mecanismo voluntario de mejora continua de la calidad de los procesos académicos, de investigación y administrativos, que se realiza de manera pública y transparente para garantizar una formación educativa integral de calidad.

Revisión del artículo 133:

ARTÍCULO 133.- Autoevaluación: La UNTELS promueve la autoevaluación con los siguientes propósitos:

1. **Mejora continua**: Se busca optimizar constantemente los procesos y servicios de la universidad.
2. **Acreditación**: Se contrasta la información documentada con los estándares y/o indicadores de los modelos de calidad.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 133.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 133 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 133.- Autoevaluación: La UNTELS promueve la autoevaluación con los siguientes propósitos:

1. **Mejora continua**: Se busca optimizar constantemente los procesos y servicios de la universidad.
2. **Acreditación**: Se contrasta la información documentada con los estándares y/o indicadores de los modelos de calidad.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Revisión del artículo 134:

ARTÍCULO 134.- Asignación de Recursos para la Calidad: La UNTELS se compromete a proporcionar los recursos necesarios para:

1. La implementación del sistema de gestión de la calidad.
2. El proceso de autoevaluación.
3. La identificación, priorización e implementación de planes de mejora.
4. La evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales de pregrado y de estudios de posgrado.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 134.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 134 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 134.- Asignación de Recursos para la Calidad: La UNTELS se compromete a proporcionar los recursos necesarios para:

1. La implementación del sistema de gestión de la calidad.
2. El proceso de autoevaluación.
3. La identificación, priorización e implementación de planes de mejora.
4. La evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales de pregrado y de estudios de posgrado.

Revisión del artículo 135:

CAPÍTULO: SALVAGUARDAS PARA EL GOBIERNO

ARTÍCULO 135.- Salvaguardas para el ejercicio del gobierno: Como manifestación de su responsabilidad social, la UNTELS establece las siguientes salvaguardas para el ejercicio de su gobierno:

1. **Remuneración de los miembros de los órganos de gobierno**: Los integrantes de los órganos colegiados de gobierno de la UNTELS no perciben dietas ni pagos por su participación en las sesiones.
2. **Incompatibilidad de cargos**: Quien desempeña un rol en los órganos de gobierno, asesoría, apoyo o control no puede ocupar simultáneamente otro cargo en la administración de la UNTELS.
3. **Restricciones para familiares**: Los parientes de los miembros de los órganos colegiados de gobierno no pueden ejercer un cargo administrativo remunerado ni recibir subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de la UNTELS. Esta restricción se aplica hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

4. **Voto de los representantes estudiantiles**: El voto de los representantes estudiantiles no puede superar, en total, un tercio del total de votos emitidos. Si la cantidad de representantes estudiantiles presentes supera el tercio, su voto se ponderará mediante un coeficiente obtenido al dividir los votos no estudiantiles entre el número de representantes estudiantiles presentes multiplicado por dos.

Debate y discusión:

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente asambleísta, señala que se debe modificar el texto del artículo debido a las ambigüedades respecto a la incompatibilidad de cargos. Propone que se considere el siguiente punto 1): "Remuneración de los miembros de los órganos colegiados". Asimismo, solicita la corrección de la numeración del artículo para ajustarlo a la estructura y secuencia general del Estatuto, ya que, al modificarse otros artículos o reorganizarse el contenido, es necesario actualizar la numeración para mantener la coherencia.

Dr. Angel Navarro Raymundo, Vicerrector de Investigación, señala que deben evitarse términos vagos como "asesoría" o "apoyo", que podrían generar interpretaciones ambiguas sobre qué roles específicos están prohibidos. Propone utilizar el término gestión universitaria", que es más claro y preciso, abarcando todos los aspectos relacionados con la administración de la universidad.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 135.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 135 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI: SALVAGUARDAS PARA EL GOBIERNO

ARTÍCULO 135.- Salvaguardas para el ejercicio del gobierno: Como manifestación de su responsabilidad social, la UNTELS establece las siguientes salvaguardas para el ejercicio de su gobierno:

1. **Remuneración de los miembros de los órganos colegiados**: Los integrantes de los órganos colegiados de gobierno de la UNTELS no perciben dietas ni pagos por su participación en las sesiones.
2. **Incompatibilidad de cargos**: Quien desempeña un rol en los órganos de gobierno y/o gestión universitaria no puede ocupar simultáneamente otro cargo en la gestión administrativa de la UNTELS.
3. **Restricciones para familiares**: Los parientes de los miembros de los órganos colegiados de gobierno no pueden ejercer un cargo administrativo remunerado ni recibir subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de la UNTELS.

Esta restricción se aplica hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

4. **Voto de los representantes estudiantiles**: El voto de los representantes estudiantiles no puede superar, en total, un tercio del total de votos emitidos. Si la cantidad de representantes estudiantiles presentes supera el tercio, su voto se ponderará mediante un coeficiente obtenido al dividir los votos no estudiantiles entre el número de representantes estudiantiles presentes multiplicado por dos.

Revisión artículo 136:

ARTÍCULO 136.- Vacancia de las autoridades: La UNTELS establece el siguiente procedimiento para la vacancia de las autoridades que dirigen los órganos ejecutivos de la universidad:

1. **Causales de vacancia**: La vacancia procederá si existen causales justificadas para ello.
2. **Voto para la vacancia**: Para que la vacancia proceda, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.
3. **Pedido de vacancia**: El pedido de vacancia debe estar respaldado por al menos el treinta (30) por ciento de los estudiantes y profesores de la universidad.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 136.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 136 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 136.- Vacancia de las autoridades: La UNTELS establece el siguiente procedimiento para la vacancia de las autoridades que dirigen los órganos ejecutivos de la universidad:

1. **Causales de vacancia:** La vacancia procederá si existen causales justificadas para ello.
2. **Voto para la vacancia:** Para que la vacancia proceda, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.
3. **Pedido de vacancia**: El pedido de vacancia debe estar respaldado por al menos el treinta (30) por ciento de los estudiantes y profesores de la universidad.

Revisión del artículo 137:
ARTÍCULO 137.- Causales de vacancia de las autoridades: La UNTELS establece las siguientes causales de vacancia de sus autoridades:

1. **Incumplimiento de normativas**: Se considera causal de vacancia:
   1.1. El incumplimiento de la Ley y del presente Estatuto.
   1.2. El incumplimiento reiterado de las obligaciones en cuanto a transparencia de la gestión.

1.3. Las demás causales que establece la legislación universitaria.

2. **Sentencia judicial**: La emisión de una sentencia judicial condenatoria en última instancia por delito doloso.
3. **Causales personales**: Se consideran causales de vacancia:
   3.1. Fallecimiento.
   3.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
   3.3. Renuncia expresa.
4. **Nepotismo**: Se considera causal de vacancia el nepotismo, conforme a la normativa correspondiente.
5. **Incompatibilidad**: La incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
6. **Incumplimiento de convocatoria**: No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

Debate y discusión:

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente y asambleísta, considera que en la propuesta inicial: "El incumplimiento de la Ley y del presente Estatuto", debe modificarse a: "El incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente Estatuto". Al hacer mención explícita de la "Ley Universitaria", se aporta mayor claridad y especificidad, asegurando que se hace referencia a un marco legal concreto, lo cual evita posibles ambigüedades sobre a qué ley se hace referencia.

Por su parte, la **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria**, considera que en la propuesta inicial: "El incumplimiento reiterado de las obligaciones en cuanto a transparencia de la gestión", debe omitirse, con el fin de simplificar y hacer el texto más directo. Además, señala que la propuesta inicial: "Las demás causales que establece la legislación universitaria", debe modificarse a: "Las demás causales que establece la legislación correspondiente". El cambio de "legislación universitaria" a "legislación correspondiente" amplía el alcance del texto, permitiendo que se apliquen no solo las normativas universitarias específicas, sino también otras disposiciones legales relevantes.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 137.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 137 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 137.- Causales de vacancia de las autoridades: La UNTELS establece las siguientes causales de vacancia de sus autoridades:

1. **Incumplimiento de normativas**: Se considera causal de vacancia:
   1.1. El incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.
   1.2. Las demás causales que establece la legislación correspondiente.

2. **Sentencia judicial**: La emisión de una sentencia judicial condenatoria en última instancia por delito doloso.
3. **Causales personales**: Se consideran causales de vacancia:
   3.1. Fallecimiento.
   3.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
   3.3. Renuncia expresa.
4. **Nepotismo**: Se considera causal de vacancia el nepotismo, conforme a la normativa correspondiente.
5. **Incompatibilidad**: La incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
6. **Incumplimiento de convocatoria**: No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

Revisión del artículo 138:

CAPÍTULO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 138. El Comité Electoral Universitario: Es un órgano autónomo que se encarga de la organización, dirección y control de los procesos electorales en la UNTELS. Sus decisiones son definitivas e inapelables.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones somete a votación la aprobación del artículo 138.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 138 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 138.- El Comité Electoral Universitario: Es un órgano autónomo que se encarga de la organización, dirección y control de los procesos electorales en la UNTELS. Sus decisiones son definitivas e inapelables.

Revisión del artículo 139:

ARTÍCULO 139.- Conformación del Comité Electoral Universitario: Se compone de tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

1. Los miembros son elegidos por un periodo de un año, sin posibilidad de reelección.
2. La Asamblea Universitaria define su conformación, seleccionando de entre los docentes a dedicación exclusiva o tiempo completo y los estudiantes del tercio superior académico con más de treinta y seis (36) créditos aprobados.
3. Se busca que los miembros representen al mayor número de facultades y escuelas profesionales.

4. En caso de impedimento o declinación de algunos de los seleccionados, se reemplazan siguiendo el orden de precedencia definido por el sorteo.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, destaca que en la propuesta inicial: "Se compone de tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes," debe incluirse lo siguiente: "Se compone de tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes, cada representación con sus miembros accesitarios en la misma proporción." Esta adición es fundamental, ya que, al incluir miembros accesitarios, el Comité asegura tener reemplazos disponibles para cualquier miembro principal que no pueda cumplir con sus responsabilidades, garantizando así la continuidad y estabilidad en su funcionamiento. Además, la proporción de los miembros accesitarios mantiene la misma distribución que la de los miembros principales, lo que refuerza la coherencia y equidad en la composición.

Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director de la Escuela de Posgrado, señala que en la propuesta inicial: "Los miembros son elegidos por un periodo de un año, sin posibilidad de reelección," debería considerarse lo siguiente: "Los miembros son elegidos por un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección." Esto tiene como objetivo proporcionar mayor estabilidad y continuidad al Comité Electoral Universitario. Un periodo de dos años permite a los miembros adquirir un conocimiento más profundo del proceso electoral, lo que resulta beneficioso para una gestión más eficiente y menos propensa a cambios frecuentes.

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente asambleísta, observa que en la propuesta inicial no se menciona quién ocuparía la presidencia del Comité. Por lo tanto, sugiere que se debe definir que la presidencia recae en el docente principal elegido entre los miembros, estableciendo así una jerarquía clara y transparente, que evite posibles disputas o incertidumbre sobre quién debe liderar el Comité.

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente asambleísta, sugiere que se omita la siguiente parte de la propuesta inicial: "Se busca que los miembros representen al mayor número de facultades y escuelas profesionales." Este punto debe ser eliminado, ya que el artículo debe centrarse más en la estructura de elección y reemplazo de los miembros, lo cual es esencial para el funcionamiento adecuado del Comité.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 139.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 139 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 139.- Conformación del Comité Electoral Universitario: Se compone de tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes, cada representación con sus miembros accesitarios en la misma proporción.

1. La Asamblea Universitaria define su conformación, seleccionando de entre los docentes a dedicación exclusiva o tiempo completo y los estudiantes del tercio superior académico con más de treinta y seis (36) créditos aprobados.
2. Los miembros son elegidos por un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección, la presidencia recae en el docente principal elegido entre sus miembros.
3. En caso de impedimento o declinación de algunos de los seleccionados, se reemplazan siguiendo el orden de precedencia definido por el sorteo.

Revisión del artículo 140:

ARTÍCULO 140.- Funciones del Comité Electoral: Tiene a su cargo los siguientes procesos:

1. Elección del Rector y Vicerrectores.
2. Elección de Decanos.
3. Elección para la conformación de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
4. Elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la UNTELS.
5. Aprueba su Reglamento General de Elecciones.

El Reglamento General de Elecciones norma el funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad.

Debate y discusión:

El Dr. Alberto Coronado Matutti, docente asambleísta, señala que en la propuesta inicial se incluye la frase: "Aprueba su Reglamento General de Elecciones". Considera que debe suprimirse, ya que podría evitarse la redundancia en el texto. En el mismo artículo, en el párrafo siguiente, se establece que el Reglamento General de Elecciones "norma el funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad". Es decir, el rol del reglamento ya queda claramente detallado en el contexto de los procesos electorales de la universidad.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 140.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 140 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 140.- Funciones del Comité Electoral: Tiene a su cargo los siguientes procesos:

Universal

1. Elección del Rector y Vicerrectores.
2. Elección de Decanos.
3. Elección para la conformación de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
4. Elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la UNTELS.

El Reglamento General de Elecciones norma el funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad.

Revisión del artículo 141:

ARTÍCULO 141.- Impedimentos: Las autoridades, los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios docentes no pueden integrar el Comité Electoral.

Los miembros del Comité Electoral no pueden formar parte de los órganos de gobierno de la universidad hasta un año después de concluido su mandato.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo debate somete a votación la aprobación del artículo 141.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 141 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 141.- Impedimentos: Las autoridades, los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios docentes no pueden integrar el Comité Electoral.

Los miembros del Comité Electoral no pueden formar parte de los órganos de gobierno de la universidad hasta un año después de concluido su mandato.

Revisión del artículo 142:

ARTÍCULO 142.- Proceso Electoral:

1. El sistema electoral es de lista completa.
2. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.
3. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y brinda asesoría y asistencia técnica.
4. La Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante los procesos electorales de la UNTELS.

NOTARIO DE LIMA

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo debate somete a votación la aprobación del artículo 142.

VOTACIÓN: A FAVOR: 10 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 142 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 142.- Proceso Electoral:

1. El sistema electoral es de lista completa.
2. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.
3. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y brinda asesoría y asistencia técnica.
4. La Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante los procesos electorales de la UNTELS.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, Presidenta de Asamblea Universitaria solicita a los asambleístas programar fechas para la continuación de la presente sesión, concordando por unanimidad considerar el día 5 de septiembre del presente, a las 09:00 horas hasta las 13:00 horas.

La Presidenta de Asamblea Universitaria, SUSPENDE y DECLARA la presente sesión de la Asamblea Universitaria para el día 5 de septiembre del presente, siendo las 13:00 horas, del mismo día, mes y año, en señal de conformidad suscriben la presente acta.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR · UNTELS · RECTORADO

Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR · UNTELS · SECRETARÍA GENERAL

Mgtr. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS